



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
PROMOVIDO POR MARYORI CASTRO BARRAGAN CONTRA
DE DUBERNEI MORALES CASTRO Y OTROS RADICACIÓN
No.2022-00209-00.-**

1.- Obre en autos las comunicaciones procedentes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, radicación No.2022-0676685-1 y 2022-0676682-1 del 5 de noviembre de 2022, en las cuales se informa que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.350-120806, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

2.-Téngase en cuenta la comunicación procedente de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras – Superintendencia de Notariado y Registro, según oficio SNR2022EE131656 del 30 de noviembre de 2022, en la cual se informa que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.350-120806 proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

3.- Respecto al trámite de la notificación personal realizado por correo electrónico a los demandados Milena Morales Ochoa, Magda Nury Morales Ochoa, Bernardo Morales Tapiero, Duver Morales Castro y Milay del Pilar Morales Castro de fecha 24 de noviembre de 2022, **NO SE TIENEN EN CUENTA** por cuanto revisados los documentos remitidos, se observa que no se enviaron de forma completa, toda vez que sólo se remitieron 25 de 76 folios que conforman los anexos; de igual forma, el escrito de demanda enviado fue el que inicialmente se presentó y no la subsanación compuesta por 7 folios, pues así lo dispone el artículo 91 del C.G.P., "(...) **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, (...)**" Resalta el Despacho

4.- Comoquiera que venció el término del emplazamiento realizado a los herederos inciertos e indeterminados del causante

Bernardo Morales y las personas indeterminadas, se procede a designarles curador *ad litem* para que los represente, para lo cual nombra a **ANDRÉS FELIPE MONTEALEGRE HEREDIA** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial.

Comuníquese el nombramiento al correo electrónico felipe.montealegreh@hotmail.com y adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pronunciarse, indicando que el cargo es de forzosa aceptación, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

Una vez aceptada la asignación, **NOTIFÍQUESE** en debida forma la demanda, indicando al curador *ad litem* que cuenta con el término de veinte (20) días para pronunciarse.

Se designa como gastos de curaduría la suma correspondiente a 1 smmlv a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0de5504532c9094cff0ac263a30439b25ede80664f9d727369034160730ba5**

Documento generado en 13/01/2023 06:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>